

Guadalajara, Jalisco; 01 de junio del año 2016 dos mil diecisésis.-

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 028/2014**, instruido en contra de la **C. Mayda Meléndrez Díaz**, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en contexto con el artículo 122 de la Ley en cita, y;-

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha **24 veinticuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 120 y 121 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de la C. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en contexto con el artículo 122 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, con fecha 28 veintiocho de enero del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la **C. Mayda Meléndrez Díaz**, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.-

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

TERCERO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de éste Instituto con fechas 25 veinticinco de junio del año 2015 dos mil quince, la **C. Mayda Meléndrez Díaz**, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, remitió su informe en torno a los hechos, anexando al mismo la documentación correspondiente; con fecha 01 primero de julio del año 2015 dos mil quince se dio por concluida la etapa de integración; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se procedió a cerrar la etapa probatoria y; se abrió el periodo de alegatos, los cuales se tuvieron por recibidos mediante acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con los numerales 118 y 122 del Ordenamiento Legal antes invocado, se tiene debidamente reconocido el carácter de la **C. Mayda Meléndrez Díaz**.

Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII y 122, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.

Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese suceder la **C. Mayda Meléndrez Díaz,** Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 25, apartado 1, fracción VII y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

En efecto, la C. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, expresó los alegatos que consideró pertinentes, los cuales, en consideración de éste Consejo se estima innecesario su transcripción, toda vez que además de no existir precepto legal que así lo establezca, en la especie y dada la naturaleza del sentido de ésta resolución, lo que real y jurídicamente interesa en éste caso es el hecho de que dichos planteamientos no queden prácticamente sin atender.-

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto y de las manifestaciones realizadas vía informe y alegatos por la C. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, se procederá a analizar los medios de prueba aportados a la causa:-

a) Documental Pública.- Consistente en la copia simple del nombramiento del cargo como Directora Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.-

b) Documental Pública.- Consistente la copia simple del oficio SSJ-DCI-DA-1069/2015, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince.-

c) Instrumental de Actuaciones.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento en cuanto a todo aquello que beneficie.-

d) Presunciones Legal y Humana.- Consistente en todas las presunciones legales a favor y que tengan por objeto acreditar su dicho.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, III, V, IX y XI, 329, 336, 337, 387, 388, 399, 400, 402, 408, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieran valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos; lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en contexto con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos.-

Luego, por lo que ve al medio de prueba señalado en último término, las mismas se tendrán en cuenta de conformidad con lo establecido por los artículos 414 y 415 del Enjuiciamiento Civil en cita, sin dejar de tomar en cuenta su gravedad y precisión en términos de lo dispuesto por los numerales 417 y 418 de la Ley en cita.-

Sentado lo anterior, resulta procedente abordar lo relativo a las manifestaciones formuladas vía informe y alegatos por la C. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, quien en esencia manifestó: a) que la dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa no se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aparentemente no cumplió con alguna obligación prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios o normatividad de la materia, por lo que le es material y jurídicamente imposible manifestarse al respecto, situación que es a todas luces ilegal al dejarse de atender los principios constitucionales de fundamentación y motivación, así como el debido proceso previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; b) no se describe en qué se infringe cada una de las normatividades invocadas, por lo que no hay certeza jurídica del acto, sin embargo cada fundamento no hace más que

confirmar la ilegalidad del acto, ya que en ningún momento se cita cual es la infracción que presuntamente se cometió, al no mencionar tan siquiera el artículo y fracción de la Ley y/o Reglamento que en su caso se violentó, aunado a que si bien es cierto que se fundamenta el acuerdo de radicación en diversos dispositivos y ordenamientos legales, no menos lo es que no se advierte algún supuesto jurídico en ese sentido; c) que en todo momento otorgó respuesta puntual y precisa en relación a los diversos requerimientos realizados en su momento por la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco; d) que el veinticuatro de agosto del año dos mil quince envió a su Unidad de Transparencia una consulta para que fuera remitida al ITEI, con el fin de recibir la interpretación sobre dichos cuestionamientos, toda vez que se encuentran íntimamente ligados al presente asunto, a fin de dilucidar cuando debe considerarse totalmente concluidas las auditorias y la temporalidad en que se deben publicar; e) que del contenido de las actas de clasificación del comité de clasificación del sujeto obligado, de fechas cinco de noviembre del año dos mil catorce y catorce de enero del año dos mil quince, se consideró como reservada a partir del cinco de noviembre del año dos mil catorce, todos los expedientes de auditorias internas y externas que obran en poder de la Dirección de Contraloría Interna, ello mediante acuerdo número 5; y f) si bien es cierto que en un momento determinado posee información de diversas instancias, también es cierto que en virtud de no generar la misma, no se cuenta con todos los documentos que obligan los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental vigentes, además de que cada instancia reserva su propia información con las características y razonamientos específicos, por lo que eso impide que vulnere la Ley de la Materia.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII, 31, apartado 1, 32, apartado 1, fracción XI, así como 122, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, los cuales disponen:-

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a V...

VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia;..

Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función.

1. La unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública.

Artículo 32. Unidad - Atribuciones.

1. La unidad tiene las siguientes atribuciones:
I a X...

XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;

Artículo 122. Infracciones – Personas físicas.

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública:
 - I. Sustraer, ocultar o inutilizar información pública;
 - II. Destruir o eliminar información pública, sin la autorización correspondiente;
 - III. Modificar información pública, de manera dolosa;
 - IV. Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública; e
 - V. Incumplir con las resoluciones del Instituto que les corresponda atender...".-

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación es obligación de los sujetos obligados, así como de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública, dar trámite y resolver las solicitudes de información que sean de su competencia, y en caso de negar o entregar de forma incompleta la información pública, fundar y motivar dicha respuesta, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Así mismo, es atribución de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados brindar atención al público en materia de acceso a la información pública; recibir las solicitudes de información públicas dirigidas a él; informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso; así como resolver y notificar al solicitante dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso de acuerdo con la Ley.-

Ahora bien resulta importante señalar a manera de antecedente que mediante Sesión Ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta del memorandum UT/2355/14, recibido en Oficialía de Partes de éste Instituto en el que la Titular de la Unidad de la Secretaría de Salud Jalisco y/o O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, informa que los encargados de algunas oficinas se han negado a entregar información pública fundamental, la cual debe estar permanentemente a disposición de la sociedad y es de libre acceso.-

Por tal situación éste Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en dicha Sesión Ordinaria correspondiente a su www.itei.org.mx

Trigésima Quinta del año 2014 dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa, instruyendo al Secretario Ejecutivo para las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a dicho acuerdo.-

Ahora bien, una vez que se entró al estudio de los medios de prueba aportados a la causa, le asiste la razón a la expresora de alegatos ya que como bien lo refiere el área correspondiente a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en mención, no mencionó en ningún momento las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que supuestamente incurrió la Directora de Contraloría Interna de dicho sujeto obligado, es decir, sólo se limitó al mencionar que los encargados de algunas oficinas se han negado a entregar información pública, sin precisarse cuál es la infracción que presuntamente se cometió en términos del artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, aunado a que si bien es cierto manifiesta que en términos del artículo 32 de la Ley en estudio, es atribución de la Unidad informar sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso, también lo es que no señaló la hipótesis en que incurrió el área correspondiente, ni el sustento jurídico conforme a lo previsto por los artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, se insiste, que en la especie no quedaron satisfechos los elementos para la actualización de la infracción administrativa contemplada en el numeral 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los acontecimientos, el cual establece el catálogo de infracciones en que puede incurrir cualquier persona física que maneje información pública.-

De ahí, que no se demuestre responsabilidad alguna de la C. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, en la comisión de las infracciones previstas por los artículos 118 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, y por consiguiente no sancionarla en términos de lo dispuesto por el numeral 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

En consecuencia, de los argumentos de hecho y de derecho precisados con antelación, a efecto de resolver en estricto apego a nuestra Carta Magna y a la legislación que rige la materia, respetando en todo momento los principios de legalidad, se considera que no es de sancionarse y no se sanciona a la C. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en contexto con el artículo 122 de la Ley en cita, por los motivos y fundamentos expuestos bajo el presente considerando.-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 122 Bis, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco vigente en la época de los hechos, se:-

RESUELVE:

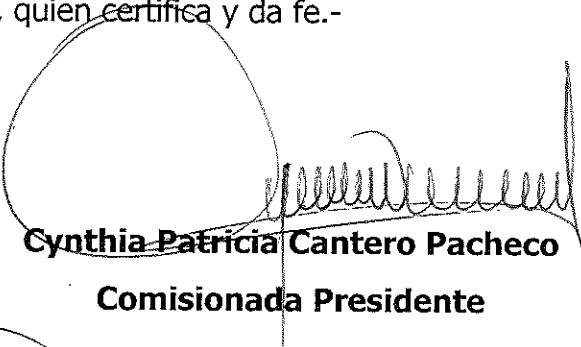
PRIMERO.- No es de sancionarse y no se sanciona a la C. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en contexto con el artículo 122 de la Ley en cita, por los motivos y fundamentos expuestos bajo el presente considerando.-

SEGUNDO.- Hágase saber a la C. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

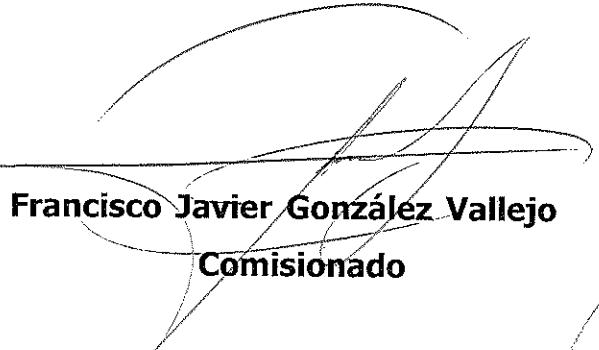
TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente a la C. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco, en su Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 01 de junio del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisionada Presidente



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo